Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2024 13:21:59 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2024 16:08:46 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2024 16:11:02 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 02641-2024-TCE-S5

Sumilla: *"(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 7 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 7 de agosto de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 4196/2022.TCE**, sobre la rectificación de error material contenida en la Resolución N° 1722-2024-TCE-S5, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de mayo de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución N° 1722-2024-TCE-S5 señalando en el último párrafo del fundamento 48 lo siguiente:

> *"De otro lado, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, en tal sentido, de conformidad con el artículo 229 del Reglamento modificado, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse copia de los folios señalados en la parte resolutiva, así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Callao."*

Asimismo, en el artículo 3 de la parte resolutiva de la referida resolución se señaló lo siguiente:

> *"Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Callao, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan".*

2. Con Decreto del 20 de mayo de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertir la existencia de un error material en la citada resolución, siendo recibido por el Vocal ponente el 22 del mismo mes y año.

3. Mediante Decreto del 10 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconformación de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 11 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG[1], los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 10 de julio de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 01772-2024-TCE-S5, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, existe un error material al haberse omitido los folios que deben ser notificados al Ministerio Publico – Distrito Fiscal del Callao, en el artículo 3 de la parte resolutiva de la Resolución N° 1722-2024-TCE-S5**.**

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la

[1] ***"Articulo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el artículo 3 de la parte resolutiva de la Resolución N° 1722-2024-TCE-S5 del 9 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

"Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Callao, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan".

Debe decir:

"Remitir copia de los folios 1 al 14, 26 al 117, 120 al 123 y del 143 al 198 del expediente administrativo sancionador al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Callao, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan".

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la **Resolución N° 1722-2024-TCE-S5** del 9 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 02641-2024-TCE-S5

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo.
Álvarez Chuquillanqui.